

Decreto N.º 144 de 1944 (octubre 27)

Por el cual se determina la anchura de algunas vías públicas urbanas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que el artículo 35 del Acuerdo número 5 de 1940 fija como mínimo un ancho de nueve metros para las calles comprendidas dentro de la Primera Zona de la ciudad;

Que no señalando esa disposición sino el mínimo, corresponde a la Alcaldía, en virtud de la facultad reglamentaria de que está investida, determinar el máximo de anchura que deban tener las vías en cada caso, de acuerdo con las necesidades mediatas e inmediatas del tránsito y la comodidad y embellecimiento de la ciudad;

Que en la actualidad y por mandato del H. Concejo se elabora el Plano Regulador y de Ensanche de la ciudad, y los técnicos urbanistas encargados de tales trabajos han conceptuado, haciendo para ello uso de la autorización que les confiere el artículo 9º del Acuerdo número 30 del presente año, acerca de la necesidad imperiosa de ampliar a doce metros el ancho para vías públicas de las comprendidas dentro de la Primera Zona a que se refieren los artículos 1º y 35 del Acuerdo número 5 de 1940, en consideración a que son vías de carácter comercial puesto que en ellas está emplazado el más denso comercio de la ciudad y de consiguiente ha de darseles la amplitud suficiente para el cómodo tránsito de vehículos y peatones,

Decreta:

Artículo 1º.- Señálase un ancho de doce metros para las siguientes vías públicas urbanas comprendidas dentro de la Primera Zona:

Calle 33, desde la carrera 10 hasta la carrera 27;

Calle 34, desde la carrera 10 hasta la carrera 27;

Calle 35, desde la carrera 20 hasta la carrera 27; y
Carrera 17, desde la calle 30 hasta la calle 45.

Artículo 2.º.- En las delineaciones para nuevas construcciones, la Sección de Obras Públicas Municipales observará rigurosamente lo dispuesto en el artículo anterior y se abstendrá de conceder la respectiva licencia mientras los interesados no cedan la zona necesaria para que las vías enumeradas en el artículo 1.º de este Decreto tengan la anchura que se les señala. La delineación al efecto deberá estar definida por una línea aproximadamente paralela al eje de la calle y a una distancia de seis metros de él, procurando amoldarla a la dirección de los paramentos de aquellas edificaciones que hayan cedido la zona correspondiente de ampliación de la vía respectiva.

Artículo 3.º.- El presente Decreto rige desde su fecha.

Publíquese.

Dado en Bucaramanga, a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

El Secretario.

[Red ink signature]

Publicacione.

Dado en Puercanauca, a vintiseis de octubre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

El Secretario.

Excmo. Sr. D. Juan D. P.